



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

### CONSIDERANDO

**QUE**, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación.

**QUE**, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entró en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio.

**QUE**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Pública a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, la dirección y administración de la Escuela de Formación de Marinos Mercantes (ESMENA).

**QUE**, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como "Enmiendas de Manila 2010" en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012.

**QUE**, es necesario emitir una Resolución sobre "Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las "Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado".

**EN** uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACION, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA.**

### CAPITULO I

#### Definiciones

**Art. 1.-** Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usarán las siguientes definiciones de carácter general:



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF):** es la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático considerada como la Administración Marítima y Portuaria Nacional o Autoridad Marítima Nacional, que conjuntamente con sus Unidades Desconcentradas dan cumplimiento a los Convenios Internacionales asegurando la Gestión de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Gente de Mar:** comprende los oficiales, marineros y servicios auxiliares que laboran a bordo.

**Capitán de Buque Mercante:** Es la persona que tiene el mando de un buque mercante.

**Oficial:** Un tripulante que no sea el capitán y que se desempeñe como "Oficial guardiero de cubierta". (Tercer oficial de cubierta)

**Oficial de puente:** Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW enmendado, encargado de la guardia de navegación. (Segundo oficial de cubierta)

**Primer Oficial de puente:** Primer oficial de cubierta que sigue en rango al Capitán y que en caso de incapacidad de este, asumirá el mando del buque.

**Oficial de máquinas:** Oficial de máquinas cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 y III/3 del Convenio STCW enmendado. (Segundo o Tercer oficial de máquinas)

**Primer Oficial de máquinas:** Oficial que sigue en el rango al Jefe de máquinas y en caso de incapacidad de este, asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

**Jefe de máquinas:** Oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica así como de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

**Oficial electrotécnico:** Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/6 del Convenio STCW enmendado.

**Aspirante a oficial de puente o máquinas:** persona en entrenamiento (pilotín o cadete) que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial.

**Marinero:** Todo tripulante del buque aparte del Capitán y de los Oficiales.

**Marinero de cubierta:** Todo tripulante del buque que forme parte de la guardia de navegación de cubierta conforme a la regla II/4.

**Marinero de primera de puente ("timonel"):** Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW enmendado.

**Marinero de máquinas ("aceitero"):** Todo tripulante del buque que formen parte de la guardia en una cámara de máquinas conforme a la regla III/4 del convenio STCW enmendado.

**Marinero de primera de máquinas ("motorista"):** Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW enmendado.

**Marinero electrotécnico:** Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW enmendado.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Capitán Autorizado:** Es el Capitán al mando de un buque, con "Permiso de Capitán Autorizado", para ejercer las funciones de Práctico de su propio buque, en la misma ruta y en el Puerto que opera habitualmente.

**Prueba documental:** Documentos que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia utilizados para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes al Convenio STCW 78 enmendado.

**Certificado de Suficiencia Profesional (anteriormente llamado Título):** Documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca expedido por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, o con autoridad conferida por ella, o bien reconocido por ella, en virtud del cual se faculta al titular de dicho documento a desempeñar el cargo allí indicado o según le autoricen las reglamentaciones del país de que se trata.

**Títulos y certificados de Formación:** Documentos válidos expedidos por las Escuelas de formación reconocidas por la Autoridad Marítima, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el "curso de formación", capacitación y perfeccionamiento correspondiente. Estos documentos se constituyen como una prueba documental.

**Título de Competencia:** Título expedido y refrendado por la Autoridad Marítima a los oficiales y marineros que han completado su formación y perfeccionamiento (ascenso) con arreglo a lo dispuesto en el Código de Formación del Convenio STCW 78 enmendado y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

**Refrendo de un Título:** Documento expedido conforme a lo establecido en la Regla I/2 del Convenio STCW 78 enmendado mediante el cual se da fe de la expedición de un título que cumple con todas las prescripciones del mismo.

**Certificado de Suficiencia:** Documento expedido por la Autoridad Marítima a un Oficial o Marinero en el cual se estipula que cumple con los requisitos pertinentes del Convenio STCW 78 enmendado, respecto de la formación y competencias que certifican el cumplimiento de cursos de entrenamiento o actualización y especialización de cursos modelo OMI.

**Código PBIP:** Código Internacional para la protección de buques e instalaciones portuarias.

**Oficial de Protección del buque (OPB):** La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque; y, para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

**Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM):** La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación, y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

**Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la instalación portuaria; y, para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de las compañías para la protección marítima relacionadas con el Código PBIP.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Tareas de protección:** Todas las tareas y cometidos de protección que se desarrollen a bordo de los buques según se definen en el capítulo XI/2 del Convenio internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74 enmendado) y el Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).

**Convenio STCW 78 enmendado:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

**Convenio STCW-F 95:** Convenio Internacional sobre normas de Formación Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

**Duplicado:** Documento debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.

**Buque Petrolero:** Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado solo para esa finalidad.

**Buque Químico:** buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Químicos, utilizados solo para esa finalidad.

**Buque para el transporte de gas licuado:** Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros, utilizados solo para esa finalidad.

**Buque de Pasaje:** Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado

**Buque de Pasaje de Tránsito Rodado:** Buque de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74, enmendado.

**Buque Pesquero:** Un buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.

**Capitán de Buque Pesquero(B/P):** Es la persona que tiene el mando de un buque pesquero.

**Oficial encargado de la guardia de navegación en un B/P:** Es el Patrón (Patrón de Altura de B/P o Patrón Costanero de B/P) que no sea el Capitán de B/P.

**Jefe de Máquinas de B/P:** Oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica del buque así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

**Primer Oficial de Máquinas de B/P:** Oficial que sigue en rango al Jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del mismo.

**Técnico de pesca:** Es el tripulante cualificado, experimentado con título de Tecnólogo Pesquero, capacitado para la preparación y realización de las operaciones de pesca, manipulación, estiba, captura y reparación de las artes de pesca.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Observador de pesca:** Tripulante cualificado con el título de Biólogo o Tecnólogo pesquero, delegado ante la Comisión Interamericana del atún tropical (CIAT) a bordo de buques atuneros cerqueros que faenan en el Océano Pacífico Oriental, participando en el Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD) del cual el Ecuador es parte.

**Pesca:** Cualquier actividad, distinta de la investigación científica, que entraña la captura, redada o recolección de especies bio-acuáticas.

**Pesca Vivencial:** La actividad de pesca no deportiva autorizada en el Parque Nacional Galápagos.

**Marinero pescador:** Es el tripulante que participa en las operaciones de pesca realizadas desde un buque de pesca industrial.

**Pescador artesanal:** Persona que realiza una actividad pesquera a bordo de una embarcación de pesca artesanal.

**Período de embarco:** Tiempo de Servicio prestado a bordo de un buque, requisito para el ascenso y la expedición o revalidación de un título u otra cualificación.

**Evaluación de la Competencia:** Proceso mediante el cual se establece por medio de exámenes y pruebas prácticas, la capacidad de un capitán o tripulante que haya permanecido por más de cinco años sin ejercer su actividad a bordo, para garantizar que mantiene sus competencias para desempeñarse nuevamente en sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía. También se las realiza para ascenso de jerarquía sin la realización de un curso de ascenso en casos justificados.

**Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK):** Es el documento que otorga la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a la gente de mar, incluyendo a los pescadores cualificados que laboran a bordo de buques pesqueros industriales, en el que se registran los períodos de embarco efectivos (PEE), Certificados de Suficiencia según su Título de competencia y el Certificado médico. Este libretín debe ser renovado **cada 5 años**.

**Carnet marítimo:** Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de sus Direcciones Provinciales Marítimas, a toda la gente de mar, incluyendo a todos los tripulantes del sector pesquero, una vez que estos cumplan con los requisitos establecidos en los anexos de la presente Resolución y que de acuerdo a su competencia, son autorizados para ejercer sus actividades a bordo de un buque de bandera ecuatoriana. Esta Matrícula debe ser renovada **cada 5 años**.

**Operador Marítimo de Terminal Petrolero:** Es la persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

**Buzo Comercial.-** Son todos los buzos cuya actividad no está relacionada con la parte recreativa del buceo y se orienta principalmente a la parte técnica del mismo. Además, requiere del empleo de equipos especiales y de conocimiento exclusivo que va más allá del equipo autónomo con aire, de ser necesario, utiliza mezcla de gases, sistema umbilical o suministro de aire desde superficie (JUCA).

**Supervisor de Buceo.-** Es el buzo encargado de la planificación, supervisión y control de las operaciones de buceo ya sea en instalaciones portuarias, petroleras, aguas abiertas o todas aquellas que requieran de la ejecución de este tipo de buceo.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Buzo Científico.-** Es el buzo que realiza actividades subacuáticas ya sea con o sin descompresión con el fin de obtener muestras de especies dentro del campo científico, de investigación, y/o de arqueología submarina; no podrá efectuar trabajos de buceo comercial.

**Guía/Instructor de Buceo.-** Es el buzo especializado en el campo recreativo, turístico hasta 12 metros de profundidad o 39,6 pies, vinculado con la enseñanza y capacitación de buzos novatos en el campo recreativo y deportivo.

**Buzo para Pesca Submarina.-** Son todos los pescadores artesanales que utilizan el buceo como herramienta para la búsqueda, extracción y explotación y de recursos biológicos en el área de la acuicultura, la pesca artesanal y vivencial.

**Buzo Deportivo.-** Es el buzo que realiza actividades subacuáticas deportivas y privadas hasta una profundidad hasta 20 metros o 66 pies, con equipo de circuito abierto de aire.

**Refrendar:** Procedimiento para legalizar, avalar o ratificar un documento por medio de la firma de la autoridad competente.

**Renovación:** Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

**Revalidación:** Procedimiento mediante el cual se confirma la validez de un documento.

**Cualificación:** término empleado en el Convenio STCW 78 que significa calificación de su competencia.

**Certificado Médico:** documento emitido por la Autoridad Marítima que avala el Certificado de aptitud psicofísica emitido por DIRSAN u otro Centro de salud autorizado, que determina la "aptitud" de la gente de mar para laborar a bordo de un buque. Tiene una **vigencia de dos años**.

### CAPITULO II

#### Obtención de la matrícula por primera vez o renovación

**Art. 2.-** La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional otorgará el **Libretín de Identificación y registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)**, junto con su **Título de competencia** y el **Refrendo del Título** (inglés /español), a los capitanes, oficiales, radiooperadores del sistema SMSSM (GMDSS), Marineros y a pescadores de buques de pesca industrial, nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución respecto de su formación, titulación y competencias en los cursos modelo OMI, así como de sus períodos de embarco efectivo (PEE). Todos estos documentos tendrán una **vigencia de 5 años**.

**Art. 3.-** Toda persona, para laborar a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o en buques de otras banderas que se encuentren bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, deberá tener su matrícula (**Carnet marítimo**) correspondiente otorgado por la Administración Marítima Nacional a través de sus Unidades Desconcentradas cumpliendo con los requisitos establecidos en los anexos de la presente resolución.

**Art. 4.-** El reconocimiento de un **Título de Competencia** o **Certificado de Suficiencia** otorgado por otro país signatario del Convenio STCW enmendado, mediante su **Refrendo que da fe del reconocimiento de un título** en virtud de lo dispuesto en la Regla I/10 del citado Convenio, se expedirán bajo un "Acuerdo de Entendimiento Bilateral" y su revalidación se la realizará conforme a lo estipulado en la Regla I/11 del citado Convenio.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Art. 5.-** Para obtener el Refrendo de reconocimiento de un *Título de Competencia* ó *Certificado de Suficiencia* expedidos por otra Administración signataria del Convenio STCW, el interesado deberá presentar los documentos originales vigentes (5 años desde su emisión), apostillados por la Administración emisora de los mismos.

**Art. 6.-** El reconocimiento de un *Título de Competencia* o *Certificados de Suficiencia* expedidos por otra Administración, habilitan a un Capitán, Oficial o Marinero a obtener su *Libretín de identificación internacional (SEAMAN'S BOOK)* y *Carnet Marítimo* previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Anexos A, B y C de la presente Resolución.

**Art. 7.-** Las Unidades Desconcentradas de la SPTMF, que sean autorizadas, podrán expedir y otorgar el *Libretín de identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)* a los Patrones y Marineros pescadores ecuatorianos que laboran a bordo de buques pesqueros industriales, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo B de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Las Unidades Desconcentradas de la SPTMF, expedirán y otorgarán el "*Carnet marítimo*" a toda la gente de mar, una vez que estos hayan cumplido con los requisitos establecidos en los anexos de la presente Resolución.

**Art. 9.-** El *Libretín (SEAMAN'S BOOK)* y el *Carnet Marítimo* tiene **vigencia cinco años** y son los únicos documentos de identificación, otorgados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) como Administración Marítima y Portuaria Nacional y por las Direcciones Provinciales Marítimas y Portuarias autorizadas.

**Art. 10.-** La gente de mar para obtener el *Libretín de identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)*, deberá primero registrar y refrendar su Título de Formación y obtener el respectivo *Título de Competencia*, el *Refrendo del reconocimiento del título*, y los *Certificados de Suficiencia* de los cursos modelo OMI requeridos para su jerarquía.

**Art. 11.-** El registro, emisión y estado de los *Títulos de Competencia* y *Certificados de Suficiencia* de la gente de mar, constarán en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), cuya información estará disponible en la página web [www.mtop.gob.ec](http://www.mtop.gob.ec), en el link de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para consulta de otras Administraciones y/o compañías navieras de conformidad con lo establecido en la Regla I/2 (numeral 15 y 16) del Convenio STCW 78 Enmendado.

**Art. 12.-** La gente de mar, para poder laborar a bordo en un buque de bandera ecuatoriana, debe tener su **Certificado médico** emitido por la Autoridad Marítima Nacional con su "**aptitud**" psicofísica, misma que será determinada por la Dirección de Sanidad de la Fuerza Naval (DIRSAN) o por un Centro Médico autorizado, de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 del Convenio STCW 78 y su **vigencia será de dos años**, a menos que el marino sea menor de 18 años en cuyo caso el período de vigencia de su certificado será de un año. El certificado será registrado en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) y en el *Libretín de identificación (Seaman's book)*.

Para la renovación de la matrícula el marino mercante deberá tener su certificado médico vigente mínimo 90 días.

**Art. 13.-** En el *Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)*, se actualizarán con el resumen y vigencia de cada uno de los *Certificados de Suficiencia* de los cursos OMI realizados por el titular, así como también del *Certificado médico*.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Art. 14.-** Los valores a cancelar para todo trámite por primera vez o por renovación, están establecidos en la Norma Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 15.-** La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, en casos excepcionales, ampliamente justificados y previo al cumplimiento de los requisitos que se detallan en el **Anexo "F"** de la presente Resolución, otorgará la **Matrícula de extranjero (Carnet Marítimo)**, a Oficiales, Marineros, Pescadores o funcionarios extranjeros y que no posean títulos de formación y certificados de suficiencia emitidos por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para laborar a bordo, en los siguientes casos:

- Por falta de personal ecuatoriano requerido para laborar en naves de bandera ecuatoriana (**exceptuando al Capitán**), o en buques de otras banderas que se encuentren en Contrato de Asociación, Fletamento o en trámite de Nacionalización.
- Cuando exista "**Acuerdo bilateral de entendimiento para el reconocimiento de Títulos de competencia y Certificados de suficiencia**", entre el Ecuador y otra Administración signataria del Convenio STCW del cual el marino mercante sea originario.
- Personal extranjero que labore en actividades marítimas para una Empresa Naviera ecuatoriana, y requiera ingresar a un recinto portuario.

La vigencia de esta Matrícula será por el tiempo máximo de **dos años** o de acuerdo al contrato de trabajo estipulado y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con la visa de trabajo.

### CAPITULO III

#### De los títulos y de la evaluación de la competencia

**Art. 16.-** Los Títulos de aprobación de los cursos de formación y ascenso otorgados por los Centros de Formación autorizados por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional y los certificados de los cursos OMI emitidos únicamente por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), constituyen la **Prueba Documental** que serán refrendadas en la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con la respectiva emisión de los Títulos de competencia, Refrendos y Certificados de suficiencia correspondientes.

**Art. 17.-** La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, autorizará a la ESMENA, ESPOL y EPESPO realizar "**Evaluaciones de la Competencia**" a la gente de mar, incluyendo a los pescadores, que por razones justificadas no pueden asistir a los cursos de ascenso programados por estas Escuelas. Se las realizarán conforme a los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Formación y perfeccionamiento de la gente de mar.

**Art. 18.-** La gente de mar que tenga la **matrícula caducada por más de cinco años** y que solicite renovarla, deberán demostrar con una Evaluación de la Competencia en la ESMENA o en las Escuelas de pesca autorizadas si son pescadores, que reúnen las condiciones necesarias para reanudar su "competencia profesional" según lo dispuesto en la Regla I/11 y Sección A-I/11 del Convenio STCW 78 enmendado.

**Art. 19.-** La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud de cualquier marinero o pescador, previo análisis y en casos excepcionales podrá **activar o inactivar** sus jerarquías registradas, de forma voluntaria para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga registrado y





## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

refrendado el Título de competencia requerido y tenga vigente los cursos OMI para la jerarquía solicitada, conforme a los anexos de la presente Resolución.

No está permitido tener más de una jerarquía activa (relacionadas con su especialidad), a menos que una de ellas sea alternativa y no altere ni afecte a la Dotación Mínima de Seguridad del buque.

No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectará los períodos de descanso obligatorios (10 horas en cada período de 24 horas, o 77 horas por cada período de siete días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su "fatiga", según lo estipulado en la Sección A-VIII/1 del convenio STCW.

**Art. 20.-** Se otorgará el "**Permiso provisional de embarco**" a la gente de mar para embarcarse a bordo de buques de bandera ecuatoriana, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo **máximo de 180 días** acumulados en la jerarquía vigente, con el propósito de permitirle que actualice sus competencias y cumplan con los requisitos necesarios para obtener o renovar su matrícula.

**Art. 21 .-** Se concederán "**dispensas**" en circunstancias excepcionales, durante un período **máximo de seis meses** para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la Dotación Mínima de seguridad de un buque, conforme lo establece el Art. VIII del Convenio STCW enmendado.

**Art. 22.-** La solicitud de "**permiso provisional de embarco**" o de una "**dispensa**", la realizará el Armador del buque de bandera ecuatoriana indicando: nombre y número de la matrícula del tripulante y de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarco, y justificación del mismo.

Además se cumplirá con las siguientes acciones:

### Para personal ecuatoriano:

- a. Presentar una certificación de que se encuentra inscrito en la ESMENA para realizar los cursos OMI que le faltan en la jerarquía solicitada. Además se verificará en el SIGMAP los Certificados de Suficiencia de los cursos modelo OMI que tenga vigentes.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía del armador, si es persona natural o del representante legal de la Empresa si el armador es persona jurídica.

### Para personal extranjero:

- a. Matrícula de identificación del país de origen, Título de Competencia y refrendo del título, debidamente apostillados que demuestren su competencia de acuerdo a la regla I/2 y I/10 del Convenio STCW enmendado para ser reconocidos según los Art.4, Art.5 y Art. 6 de la presente Resolución.
- b. Certificados de Suficiencia de los cursos modelo OMI requeridos en la jerarquía del tripulante que solicita el permiso o la inscripción en la ESMENA para la renovación de los cursos caducados de ser el caso.
- c. Permiso de Trabajo, visa de trabajo o de negocios.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

- d. Copia de la cédula de ciudadanía del Armador si es persona natural o del representante legal de la Empresa si el Armador es persona jurídica.

Para embarcarse a bordo de buques tanques que transportan hidrocarburos, gas licuado, químicos, o en buques de pasaje, el personal ecuatoriano o extranjero, deberá presentar además los certificados de los cursos modelo OMI según corresponda, señalados en el **Art. 31** de la presente Resolución.

**Art. 23.-**La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud y bajo responsabilidad de los armadores de buques de turismo que operan en el Ecuador, otorgará "**Permisos provisionales de embarco en entrenamiento**", previo a la obtención de la matrícula de "**Servicios Especiales**" por un período **máximo de 60 días** al Personal de hotelería, según el listado que se detalla en el **Anexo "C"** y de otras jerarquías no especificadas que sean requeridas.

**Art. 24.-**Los armadores de buques de turismo, previo al embarque del Personal de "Servicios Especiales en entrenamiento", establecidos en el anexo "C", coordinará con la Escuela de la Marina Mercante Nacional la realización del Curso de Formación Básica (Básico OMI) como requisito mínimo para embarcarse a bordo. Se autorizarán permisos provisionales de embarco en entrenamiento para la realización de pasantías universitarias en actividades relacionadas con el buque.

**Art. 25.-**Una vez terminado el entrenamiento a bordo y realizados los cursos modelo OMI y demás requisitos exigidos en el Anexo "C" de la presente Resolución, el Personal de hotelería de "Servicios Especiales" tramitará en la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional el Libretín de identificación (SEAMAN'S BOOK) y en cualquier Unidad Desconcentrada de la SPTMF, el Carnet marítimo.

**Art.26.-** La Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), solicitará "**Permisos Provisionales de embarco en entrenamiento para los estudiantes de Tecnología Pesquera**" por un período de 360 días. Este Permiso le servirá al estudiante embarcarse en intervalos periódicos durante el año, según sea la programación de la ESPOL y en cualquiera de los buques de la Flota Pesquera Nacional, para lo cual el alumno deberá haber aprobado el Curso de Formación Básica (Básico OMI) y, podrá ser renovado anualmente para que en el término de los tres años de su formación, el estudiante cumpla con el requisito mínimo de haber completado 180 días de "embarco en entrenamiento" mismo que deberá ser debidamente registrado por la Escuela de Formación.

**Art. 27.-**La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud del armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización con un tonelaje entre **500 TRB y 5000TRB**, otorgará el **Permiso de Capitán Autorizado** al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual y en el mismo buque, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los Terminales Petroleros o Gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer el Libretín de identificación Internacional (SEAMAN'S BOOK) y matrícula (carnet marítimo) vigentes de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta.
- Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado más de un año al mando del mismo buque para el cual solicita el permiso.
- Certificación y evaluación del Capitán de Puerto de que ha realizado bajo su supervisión o de un Práctico designado por él, 10 entradas y 10 salidas (Incluidos los atraques y desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Art. 28.-** Un Capitán ecuatoriano de Buque Pesquero (B/P) al mando de una nave de pesca industrial de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento por más de seis meses ó en trámite de Nacionalización, con un tonelaje entre **500 TRB y 3000 TRB**, también puede obtener el **Permiso de Capitán Autorizado de B/P** para ingresar o maniobrar su buque en su ruta habitual y en el mismo Puerto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Poseer el Libretín de Identificación (SEAMAN 'S BOOK) y Carnet marítimo vigentes
- Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado más de un año al mando del buque para el cual solicita el permiso.
- Certificación y evaluación del Capitán de Puerto de que tiene la experiencia necesaria y haya realizado bajo su supervisión o de un Práctico designado por él, 6 entradas y 6 salidas (incluidos los atraques y desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente.
- El Capitán de Buque Pesquero (B/P), deberá presentar el certificado de haber aprobado el **"Seminario de evaluación para Capitán Autorizado"** dictado en la ESMENA.

**Art. 29.-** El *Permiso de Capitán Autorizado* tendrá la **vigencia de 1 año** y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta habitual, al mismo Puerto y en la misma Empresa Naviera.

**Art. 30.-** Los **Pilotines y Cadetes** (alumnos) de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, previo a realizar los Cruceros Internacionales obtendrán un **"Permiso provisional de embarque en entrenamiento"** por 360 días y deberán realizar previamente todos los cursos modelo OMI exigidos para los Terceros oficiales de cubierta o máquinas (Anexo "A").

**Art. 31.-** Los **aspirantes a Oficiales electrotécnicos y Oficiales médicos**, previo a realizar el período de los Cruceros de Instrucción obtendrán un **"Permiso provisional de embarque en entrenamiento"** por 180 días y deberán realizar previamente todos los cursos modelo OMI exigidos (Anexo "A").

### CAPITULO IV

#### De la Formación de los Oficiales Electrónicos y de la Evaluación de la Competencia de los Oficiales Médicos

**Art. 32.-** Los Ingenieros electrónicos y eléctricos titulados en las universidades politécnicas del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, matriculándose a los dos últimos períodos, que tendrán un programa académico de materias comunes y específicas de la especialidad, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, de los cuales 6 meses corresponderán al período de embarco, a bordo de naves mercantes, conforme a lo que dispone la Regla III/6, en concordancia con la sección A-III/6 del convenio STCW-78 enmendado.

**Art. 33.-** Los médicos de medicina general y especialistas, titulados en las universidades del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Médicos de la Marina Mercante Nacional sometiéndose a un período de embarco de 6 meses de formación a



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

bordo y a una evaluación de la competencia conforme al cumplimiento de las normas mínimas de competencia de la sección establecidas por la Autoridad Marítima a través de la ESMENA.

**Art. 34.-** Previo al período de embarco los profesionales aspirantes a oficiales electrotécnicos y médicos, deberán realizar el curso de formación básico OMI del Anexo A. Además los oficiales electrotécnicos deben aprobar el Curso Modelo OMI de Operados General del Sistema GMDSS conforme lo dispone la Sección B-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW-78 Enmendado.

**Art. 35.-** Para obtener la autorización de la evaluación de la competencia, presentará a la Autoridad Marítima la solicitud acompañada de: Certificado de haber aprobado el curso Modelo OMI del Art. 34 copia del Título profesional debidamente notariado, Certificado médico actualizado.

**Art. 36.-** La evaluación de competencia será efectuado en la ESMENA, la cual previo a la autorización de la Autoridad Marítima y el pago respectivo, entregará el manual de embarco y solicitará a la Autoridad Marítima el permiso de embarco por 180 días.

**Art. 37.-** Una vez aprobados el período académico en la ESMENA y la fase de embarco para Oficiales electrotécnicos y la evaluación de competencia para Oficiales Médicos dentro de los 180 días, la ESMENA extenderá el título de Oficial Electrotécnico u Oficial Médico de acuerdo a la especialidad.

**Art.38.-** Para la obtención del Libretín de Identificación de la Gente de Mar (Seaman's book) y la matrícula correspondiente (carnet marítimo) el aspirante a Oficial Electrotécnico o Médico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo A de la presente resolución.

### CAPITULO V

#### De los cursos modelo OMI adicionales

**Art. 39.-** La gente de mar según el tipo de buque en que se embarquen, realizarán los siguientes cursos modelo OMI adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

a) **PARA BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS**

- **"Formación básica para operación en B/T petroleros":** OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1
- **"Contingencias en la contaminación por hidrocarburos y respuesta del buque".**
- **"Formación Avanzada para operación en B/T petroleros":** OMI 1.02 para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros.

b) **PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO:**

- **"Formación básica para operaciones en B/T para el transporte de gas licuado":** OMI 1.05 según Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

- **"Formación avanzada para operaciones de B/T para el transporte de gas licuado": OMI 1.06**, para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.
- c) **PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN QUÍMICOS:**
- **"Formación básica en buques que transportan productos químicos": OMI 1.03** según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1.
  - **"Formación avanzada en operación de B/T que transportan químicos": OMI 1.04.** Para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga
- d) **BUQUES DE PASAJE:** Según lo indica la Regla V/2 sección A-V/2 del Convenio STCW.
- **"Conducción de grupos, seguridad de los pasajeros y entrenamiento en seguridad para personal que presta servicio directo a pasajeros".**
  - **"Competencia en el manejo de crisis y entrenamiento humano incluyendo la seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco".**

**Art. 40.-** El curso de **Oficial de Protección de Buque y de Compañía Marítima: OPB/OCPM** deben realizarlo todos los oficiales mercantes que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

**Art. 41.-** El curso de **Familiarización del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP)**, deben realizarlo todos los tripulantes de a bordo, incluido el personal de Servicios Especiales (hotelería) embarcados en buques de pasaje y pescadores a bordo de buques de pesca industrial.

### CAPITULO VI

**Requisitos para realizar los cursos de formación, ascenso o especialización, del personal nacional de buques pesqueros industriales y embarcaciones artesanales**

**Art. 42.-** Los Técnicos de Pesca con título de Tecnólogo Pesquero y con al menos un año de experiencia a bordo, pueden acceder a la matrícula de **"Patrón Costanero de B/P"**, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo B de la presente resolución y podrán mantener la matrícula de Técnico de Pesca vigente como alternativa.

*[Handwritten signature]*



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Art. 43.-** Los ciudadanos aspirantes a ingresar a un Centro de Formación autorizado, para laborar en buques pesqueros, deberán presentar la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

### A. PARA FORMACION (CURSO BASICO)

1. Tener una edad no menor a 18 años;
2. Cédula de ciudadanía;
3. Certificado de votación;
4. Certificado médico vigente que le acredite su aptitud para desempeñar sus tareas a bordo.
5. Título de Bachiller refrendado por el Ministerio correspondiente.
6. Pasaporte y visa de trabajo vigentes (para extranjeros legalmente establecidos).

### B. PARA PERFECCIONAMIENTO ( ASCENSO)

1. Matrícula (Carnet Marítimo)
2. Certificado médico vigente que le acredite su aptitud para desempeñar sus tareas a bordo.
3. Para los ecuatorianos la cédula de ciudadanía; para los extranjeros el respectivo pasaporte.
4. Documentos que acrediten el Período de Embarco Efectivo (PEE) de acuerdo a la especialidad que ostenta, a fin de que justifique la inscripción al curso de ascenso.

### C. PARA ESPECIALIZACION - SERVICIOS ESPECIALES

De acuerdo a las especialidades cumplirán con los requisitos indicados en el Anexo A.

## CAPITULO VII

### Del cumplimiento del Período de Embarco Efectivo (PEE) en buques pesqueros

**Art. 44.-** Para ingresar al curso de ascenso, los Marineros de buques pesqueros deberán previamente haber cumplido con el Período de Embarco Efectivo (PEE), certificado por la Autoridad Marítima Nacional en el Libretín de Identificación (SEAMAN`S BOOK) y registrados en el Sistema Automatizado de Información Marítima, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

### BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.	
1.- CUBIERTA	Marinero pescador	Timonel de B/P	2 Años	
		Timonel de B/P	Patrón costanero de B/P	2 Años
		Patrón costanero de B/P	Patrón de altura de B/P	3 Años
		Patrón de Altura de B/P	Capitán de B/P	2 Años



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

<b>2.- MAQUINAS</b>	Marinero de máquinas de B/P (Operador de máquinas de B/P).	Marinero de Primera de Máquinas (Motorista) de B/P	3 años
	Marinero de Primera de Máquinas B/P (Motorista de B/P).	Maquinista de B/P	3 años
	Maquinista de B/P	Jefe de máquinas de B/P	4 años

### EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal	Timonel de pesca artesanal	2 Años
		Timonel de pesca artesanal	Patrón de pesca artesanal
2.- MAQUINAS	Pescador Artesanal	Motorista de embarcaciones de pesca Artesanal	2 Años

### EMBARCACION DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal vivencial	Patrón de pesca artesanal vivencial	2 Años
1.- MAQUINAS	Pescador Artesanal Vivencial	Motorista de embarcaciones de pesca Artesanal Vivencial	2 Años

**Art. 45.-** Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los Artículos anteriores, los aspirantes deben realizar los cursos de formación o ascenso en las Escuelas de Pesca autorizadas, cumplir con el entrenamiento a bordo y realizar los Cursos Modelo OMI en la ESMENA, según su jerarquía o especialidad de conformidad a los establecidos en el Anexo "B".

Handwritten blue ink marks, including a large '5' and some scribbles.

Handwritten blue ink mark, possibly a signature or initials.



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

### CAPITULO VIII

#### De la revalidación, renovación, canje, refrendo, convalidación, evaluación de la competencia del personal de buques pesqueros

**Art. 46.-** El Personal de Buques Pesqueros podrá realizar trámites de revalidación, renovación, canje, refrendación, convalidación de su matrícula o solicitar una evaluación de la competencia en cualquiera de las Escuelas de Pesca autorizadas.

**Art. 47.-** La evaluación de la competencia se realizará conforme a los procesos establecidos y aprobados. En ningún caso las Escuelas de Pesca podrán tomar exámenes de evaluación de la competencia al personal de buques pesqueros para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.

### CAPITULO IX

#### Registro de Títulos y obtención de la matrícula del personal de buques pesqueros

**Art. 48.-** Los Centros Autorizados para la Formación de Personal de Buques Pesqueros, para la Refrendación y Registro de los Títulos, los remitirán a la Autoridad Marítima Nacional junto con el informe completo de los requisitos cumplidos por el estudiante, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Reporte del curso aprobado. (notas de materias aprobadas)
2. Reporte del Periodo de Embarco Efectivo (PEE), requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del Periodo de entrenamiento (dos meses) en las jerarquías de Marinero de Cubierta de B/P o de Marinero de Máquinas de B/P.

**Art. 49.- La Autoridad Marítima Nacional,** procederá a **REFRENDAR** los Títulos del personal de buques pesqueros en el Libro respectivo con indicación del folio, acta y la fecha del registro. La información se ingresará al Sistema Automatizado de Información Marítima.

**Art. 50.-** Para la obtención del Libretín de identificación de gente de mar (Seaman's Book) y la matrícula (carnet marítimo) correspondiente, el personal de pescadores a bordo de buques de pesca industrial presentarán en las Unidades Desconcentradas de la SPTMF los requisitos contemplados en los anexos correspondientes de la presente Resolución.

**Art. 51.-** Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques o embarcaciones pesqueras, si no ha obtenido previamente la matrícula de tráfico internacional correspondiente (Libretín de Identificación Seaman's Book y el Carnet Marítimo) y no disponga del Certificado Médico vigente que le acredite su Certificado de Aptitud física para desempeñarse a bordo.

**Art. 52.-** El *certificado médico* del personal de pescadores deberá contemplar como mínimo que:

- La audición y la visión del pescador examinado sean satisfactorias a efectos de que sus tareas que ha de cumplir a bordo del buque no afecten la seguridad del mismo.





## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

- Que el pescador no tenga ningún problema de salud que pueda agravarse con su servicio en el mar, incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.

**Art. 53.-**El Certificado Médico tendrá una validez de dos años, a menos que el marino pescador no tenga 18 años cumplidos, en cuyo caso el período máximo de validez del certificado será de un año.

**Art. 54.-** Si el Certificado Médico vence durante una travesía, dicho certificado seguirá vigente hasta el siguiente puerto de escala donde el marino podrá obtener un permiso en un centro médico reconocido por la Autoridad Marítima Nacional para continuar el viaje de retorno. La validez de dicho permiso no podrá ser mayor de tres meses, siempre y cuando el certificado médico haya vencido en una fecha reciente.

**Art. 55.-**La edad mínima para desempeñar tareas a bordo de buques pesqueros es de 16 años y previa autorización de sus padres o apoderados a través de la Autoridad competente, quedándoles prohibido realizar actividades que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para su salud, atenten a su seguridad o que afecten su moral o educación. Así mismo, se les prohíbe el trabajo a bordo en la noche.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 56.-**La Autoridad Marítima Nacional de conformidad con la regla I/15 del Convenio STCW, continuará reconociendo hasta el 01 de Enero del 2017 los Títulos de Competencia, Refrendos y Certificados de Competencia de la gente de mar, conforme a las disposiciones del Convenio que hayan sido emitidos antes del 01 de Enero del 2012 y aceptando los niveles de educación de los marineros, de acuerdo a lo establecido hasta esa fecha.

**Art. 57.-** A partir del 01 de enero del 2017, todos los marineros de cubierta deberán poseer el Título de Bachiller para renovar su matrícula o ascenso de categoría.

**Art 58.-** En vista que ha sido eliminada la jerarquía de Jefes de cubierta de buques pesqueros, los pescadores que hayan cumplido con el tiempo de embarque efectivo en esta especialidad, deberán realizar el curso de ascenso a Marino de Primera de Puente de B/P (Timonel de Buque Pesquero) cumpliendo con los requisitos establecidos.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 59.-** Las Escuelas de formación elaborarán los Planes de Estudios para la formación de personal de buques pesqueros artesanales e industriales en concordancia con lo establecido en los Instrumentos de la OMI, los mismos que serán aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

**Art. 60.-** La Autoridad Marítima Nacional aprobará el reglamento para la ejecución de las actividades subacuáticas, emitido por el Cuerpo de Infantería de Marina, con el propósito de regular las actividades de buceo en los espacios acuáticos nacionales, con la clasificación de los buzos de acuerdo al anexo "j" de la presente Resolución.

**ASUNTO: "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana"**



**Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas**

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 041/13**

**Art. 61.-** Derógase las siguientes Resoluciones: DIRNEA No. 08/09 del 19 de mayo del 2009 publicada en el R.O. No. 615 del 18 de junio del 2009, DIGMER 233/03 del 28 de mayo del 2003 publicada en el RO No.102 del 12 de Junio del 2003, DIGMER 319/05 del 23 de marzo del 2005 publicada en el RO No. 5 del 27 de mayo del 2005, DIGMER 103/01 del 23 de julio del 2001 publicada en el R.O. 399 del 28 de Agosto del 2001.

**Art. 62.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 02 días del mes de abril del año dos mil trece.



**Abg. Jessica Madero Egas**

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

NDB/JFA/JEB/RDC/RMU/

[www.mtop.gob.ec](http://www.mtop.gob.ec)

Av. De La Marina Puerto Marítimo Zona Bancaria  
Edif. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial  
Teléfono: 04-2488114  
Guayaquil - Ecuador